INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de noviembre de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidas así las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la copia del Acta de Conciliación del 3 de noviembre de 2019 suscrita en la Casa de la Justicia de ciudad Porfía, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor LUIS VICENTE URIBE MORENO y a favor de la señora SHARON DAYANN VARGAS NIETO, padres del niño NIKOLAS URIBE VARGAS, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor CARLOS ENRIQUE LEAL SANDOVAL para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora SHARON DAYANN VARGAS NIETO la suma de nueve millones doscientos veintidós mil seiscientos setenta y siete pesos moneda legal ($9.222.677.oo), discriminada de la siguiente manera:

1. Dos millones cuatrocientos noventa y un mil doscientos pesos moneda legal ($2.491.200.oo), por concepto del valor de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Dos millones quinientos treinta y un mil trescientos cuatro pesos moneda legal ($2.531.304.oo), por concepto del valor de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Dos millones cinco mil ciento setenta y tres pesos moneda legal ($2.005.173.oo), por concepto del valor de las cuotas alimentarias de los meses de enero a septiembre de 2022, dejados de cancelar por el demandado.

4. Dos millones ciento noventa y cinco mil pesos moneda legal ($2.195.000.oo), por concepto del valor del 505 de los gastos en educación de 2022, dejado de cancelar por el demandado.

No se libra mandamiento de pago por concepto de mudas de ropa por cuanto no se aportó la prueba que acredite tal gasto, pues se aclara que para tal factor el título es complejo, dado que en la conciliación no se señaló un valor determinado de cada muda de ropa.

5. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

6. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor CARLOS ENRIQUE LEAL SANDOVAL, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

7. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor CARLOS ENRIQUE LEAL SANDOVAL hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciese a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

9. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado DANIEL DAVID TERREROS GONZALEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

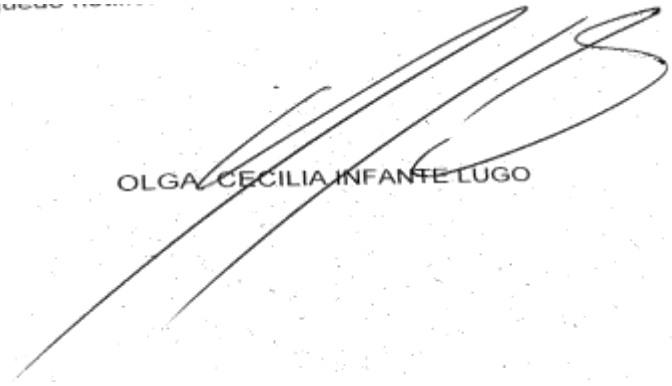

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279974da1d170bf1406067e7b298e4c680f82df01bb496240032720ea5221b09**
Documento generado en 23/11/2022 01:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica